

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00044

Se resuelve la acción de tutela promovida por Eufracio Coba y Tarache y Neireda Chaparro frente a la Alcaldía Municipal – Secretaría General y de Gobierno de esta ciudad; siendo vinculada, al trámite constitucional, la Personería Municipal de esta población, en su calidad de representante del Ministerio Público y, por consiguiente, de centinela de las libertades y de garante de los derechos humanos y fundamentales.

I. ANTECEDENTES

1. Los actores actúan en procura de la salvaguarda de sus garantías fundamentales a la petición, presuntamente quebrantadas por la entidad criticada.
2. En apretada síntesis, cifran las bases de su reclamo en que el 8 y el 10 de febrero de 2021 radicaron, ante el ente territorial atacado, sendos escritos solicitando información acerca de *“algunas circunstancias que se presentaron dentro de la plaza de mercado”*; pedimento que, a la fecha, no ha sido atendido por la accionada.
3. Con apoyo en lo compendiado solicitan, en concreto, se conmine a la convocada suministrar respuesta *“de fondo”* a las súplicas ante ella radicadas.

II. LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y DE LA VINCULADA

1. La interpelada se opuso a la prosperidad del ruego, indicando que el 25 de marzo pasado, aún estando vigentes los términos para contestar, dio respuesta a las exigencias de los actores mediante el *“oficio 300.15-089”*, configurándose, por consiguiente, la *“carencia actual de objeto”* del amparo.
2. La Personería Municipal de esta localidad puso de presente que, en el evento de persistir la omisión denunciada por los gestores y atribuible a la agencia convocada, el amparo deprecado debía concederse.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La salvaguarda propuesta se negará, dado que, como bien lo advirtió la autoridad criticada, al momento actual la misma carece de objeto.
2. En efecto, si se repara en el contenido de las peticiones de 8 y 10 de febrero de los corrientes, se deduce que su objeto medular consistía en que se suministrara información acerca de cuáles fueron las causas que

motivaron el desalojo de la bodega (local) que ocupaban los aquí actores dentro de la plaza de mercado de esta ciudad.

A ese particular pedimento la autoridad accionada, mediante “oficio 300.15-089”, remitido al correo electrónico “nerechaparro@gmail.com”¹, contestó aduciendo que los motivos que conllevaron al desahucio podían consultarse en el “expediente administrativo” que en contra de uno de los actores, Eufrazio Coba, se inició mediante “auto” de 22 de enero de 2021, proferido por la autoridad de policía; “expediente administrativo” cuyas piezas procesales adjuntó al mencionado “oficio”.

Prima facie, la contestación otorgada luce satisfactoria, pues con ella la entidad territorial acusada atendió los requerimientos formulados por los peticionarios, de donde se deduce, como se anticipó, que el amparo carezca actualmente de objeto.

3. En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

IV. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo deprecado por Eufrazio Coba y Tarache y Nereida Chaparro frente a la Alcaldía Municipal – Secretaría General y de Gobierno de esta ciudad.

SEGUNDO. En caso de no ser impugnada, **REMÍTASE** la presente sentencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por Secretaría, procédase de conformidad y notifíquese a los intervinientes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

¹ Dirección electrónica que corresponde a la indicada en el escrito de la tutela.